



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL-CASANARE

Calle 9 No. 17 – 49 Piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co
teléfono: 608 6382377

ESTADO N.º 2 CPC

CONSULTE SUS AUTOS EN ESTE ENLACE

El presente **ESTADO** se fija en la página web de la Rama Judicial de conformidad con el artículo 295 del C.G.P. y artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. **Hoy veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las siete de la mañana (7:00 a.m.).**

FECHA DE PROVIDENCIAS A NOTIFICAR: veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ÍTEM	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN
1	2011-00190-00	PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS	ECOPETROL S.A.	MARÍA PETRONILA PÉREZ DE CALA	Ordena de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2º del art. 238 del C.P.C., al auxiliar de justicia señor JAIRO RODRIGO VEGA, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de presente proveído, se sirva, aclarar y/o complementar el dictamen pericial visto a folios 169-251 del c.o.,



					<p>respecto de los ítems enunciados por el apoderado judicial de ECOPETROL, en su escrito de solicitud de aclaración y/o complementación de dictamen pericial, obrante a folios 336-339 del c.o. so pena de aplicar las sanciones de ley. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>ORDENA no dar trámite al memorial presentado por el apoderado del demandante, obrante a archivo No. 02,03,04 del expediente digital, por cuanto ya fue resuelta.</p>
2	2011-00326-00	PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS	ECOPETROL S.A.	TERESITA PARADA DE ROJAS	<p>Ordena de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del art. 238 del C.P.C., al auxiliar de justicia señor JAIRO RODRIGO VEGA, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva, aclarar y/o complementar el dictamen pericial visto a folios 169-251 del c.o., respecto de los ítems enunciados por el apoderado judicial de ECOPETROL, en su escrito de solicitud de aclaración y/o complementación de dictamen pericial, obrante a folios 366-369 del c.o. so pena de aplicar las sanciones de ley. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p> <p>Ordena no dar trámite al memorial presentado por el apoderado del demandante, obrante a archivo No. 02,03,04 del expediente digital, por cuanto ya fue resuelta.</p>



Rama Judicial
República de Colombia

ANOTACIÓN: Señor usuario, si usted presenta dificultad con la visualización o descargue de las providencias que aquí se publican o si presenta alguna imposibilidad que le impida el acceso adecuado a la información de su proceso o de las actuaciones que en él se realicen, por favor comunicarse al teléfono fijo (608) 6382377 o al correo electrónico de este Despacho judicial j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

De Conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 la Notificación POR ESTADO Y TRASLADOS: “(...) *No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.* (...) Por lo anterior, si desea tener acceso a la providencia o al expediente deberá solicitarlo al Juzgado a través de correo electrónico institucional j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CÓRDOBA
SECRETARIO